



Reglamento de Movilidad - Normativa Interna de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universidad de Málaga para Regular la Realización de Estudios en Otras Universidades en el Marco de los Distintos Programas o Convenios de Movilidad

La redacción de este reglamento viene motivada por el cambio experimentado por la normativa de movilidad estudiantil en la Universidad de Málaga (UMA), así como por el creciente número tanto de acuerdos establecidos de intercambio de alumnos con otras universidades como de alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la UMA (ETSII) que se vienen beneficiando de ellos.

Los principios fundamentales en los que se inspiran las presentes normas son los siguientes:

- a) La apuesta de la ETSII por potenciar sus relaciones nacionales e internacionales y, con esta aspiración, incrementar su participación en diferentes programas de intercambio de estudiantes y profesores en España, en la Unión Europea y en países que formen parte de redes o programas de intercambio.
- b) La intención de la ETSII es asegurar la igualdad de oportunidades para todos sus alumnos y vigilar el contenido de los estudios que éstos realicen fuera de ella, con objeto de garantizar el nivel académico de los alumnos que se beneficien de los distintos programas de movilidad. Para asegurar el cumplimiento de estos fines, todo acto académico relacionado con los convenios de movilidad, desde la selección de los alumnos hasta el reconocimiento de los estudios realizados en la Universidad de destino, deberá estar basado en los principios de equidad, mérito, capacidad, transparencia y publicidad.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a todos los estudiantes matriculados en la ETSII que realicen estudios en otras universidades al amparo de los distintos acuerdos y convenios de movilidad estudiantil.

Este reglamento se aplicará sin menoscabo de la normativa sobre movilidad de la Universidad de Málaga y de otras normas de rango superior.

Para todos los aspectos de la movilidad estudiantil de los alumnos de la ETSII no recogidos en la presente normativa, los estudiantes se someterán a lo recogido en la citada norma sobre movilidad de la UMA, así como a los requisitos indicados en las respectivas convocatorias oficiales.

Artículo 2. Requisitos Exigibles

Los alumnos de la ETSII que deseen solicitar el acceso a un programa de movilidad deberán estar matriculados en alguna de las titulaciones impartidas en el centro y haber superado el primer curso completo o un mínimo de 60 créditos del Plan de Estudios de dichas titulaciones.

Un mismo alumno podrá ser beneficiario de más de un programa de movilidad. El cómputo total de los acuerdos académicos de dichos programas en ningún caso podrá superar lo estipulado en la normativa de la UMA.



Artículo 3. Procedimiento para el Reconocimiento de Estudios.

- 1) Una vez que el órgano competente habilite a un alumno para acceder a un determinado programa de movilidad, éste deberá ponerse en contacto con el Coordinador de la ETSII o con el correspondiente Coordinador Académico para que le informe de los posibles reconocimientos de asignaturas a cursar en la Universidad de destino. Para tal fin, la ETSII, en la medida de sus posibilidades, establecerá Tablas de Reconocimiento por cada Universidad de destino.
- 2) Para que a un alumno le puedan ser reconocidas asignaturas a través de un programa de movilidad es indispensable que, antes de realizar su matrícula y de su marcha para cursar estudios en el marco de dicho programa, se haya firmado por parte del personal competente el documento de Acuerdo Académico. En dicho documento deberá quedar claramente explicitada la relación de asignaturas o bloques de asignaturas que le serán reconocidas, una vez superadas en la Universidad de destino.
- 3) Todo alumno beneficiario de un programa de movilidad estará obligado a comunicar tal condición al personal de la Secretaría de la Escuela en el momento de la realización de su matrícula. Asimismo, no podrá matricularse de asignaturas que figuren en el Acuerdo Académico y/o modificaciones del acuerdo.
- 4) Todas las solicitudes de Acuerdo Académico, Modificación del Acuerdo Académico y de Reconocimiento de Estudios deberán ser presentadas en la Secretaría de la Escuela.
- 5) No serán reconocibles asignaturas superadas por un alumno en el marco de un programa de movilidad que no estén incluidas en el Acuerdo Académico y/o en la Modificación del Acuerdo, incluso en el caso de que las asignaturas en cuestión estuvieran recogidas en la correspondiente Tabla de Reconocimiento.
- 6) El plazo de presentación de solicitud de Modificación del Acuerdo Académico lo establecerá cada curso académico la Junta de Escuela. En caso de que dicha solicitud incluya anulaciones de asignaturas recogidas en el Acuerdo Académico, el alumno deberá acreditar no haber tenido la posibilidad de examinarse de las asignaturas implicadas correspondientes a la Universidad de destino.
- 7) No se reconocerán más de 30 créditos cuando la movilidad sea por un cuatrimestre, ni más de 60 créditos cuando la movilidad sea de un curso académico completo.
- 8) Una vez terminado el periodo de disfrute de un programa de movilidad, y en base a los Acuerdos Académicos y/o modificaciones del acuerdo, los estudiantes deberán solicitar el correspondiente Reconocimiento de Estudios en la Secretaría de la Escuela, si procede.
- 9) Con objeto de agilizar los trámites administrativos para el reconocimiento de los estudios, se recomienda al estudiante que solicite al coordinador de centro de la Universidad de destino las certificaciones académicas oportunas de las asignaturas cursadas en ella. Para facilitar la operatividad de estos certificados, se incluye en esta normativa un Anexo con la información relevante que debe contener dicha certificación.



Artículo 4. Tablas de Reconocimiento de Estudios.

Según la normativa de movilidad de la UMA, cada centro deberá elaborar Tablas de Reconocimiento de estudios en las que se indiquen las equivalencias existentes entre las asignaturas de las titulaciones impartidas en el respectivo centro y las asignaturas impartidas en cada una de las posibles universidades de destino.

En relación con la incorporación de asignaturas a dichas Tablas de Reconocimiento, se tendrán en consideración los siguientes criterios por la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Escuela:

- a) Las correspondencias entre asignaturas estarán basadas en programas oficiales, bien en forma impresa, o bien contenidos en la página web oficial de la Universidad de destino.
- b) El grado de correspondencia en contenidos de las asignaturas consideradas en una equivalencia determinada deberá ser de más del 80%, en el caso de asignaturas obligatorias, y de más del 50%, en el caso de asignaturas optativas.
- c) La carga docente de las asignaturas impartidas por otras universidades contempladas en una equivalencia no podrá ser inferior a la de la asignatura correspondiente de la ETSII. Aquellas asignaturas deficitarias en carga docente deberán ser agrupadas con otras de contenido afín, con objeto de compensar dicho déficit.
- d) Las Tablas de Reconocimiento podrán contener explícitamente bloques de asignaturas correspondientes a un cuatrimestre o a un curso completo, aunque para ello no se haga uso del apartado B) para todas las asignaturas del bloque.

Disposición única.

Las presentes normas serán de aplicación para todos aquellos casos en los que los Acuerdos Académicos o Modificaciones del Acuerdo Académico se firmen con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta de Escuela.



ANEXO

Información que deben contener las certificaciones emitidas por la Universidad de destino (por cada asignatura).

- a) Código (si procede).
- b) Nombre completo.
- c) Número de créditos locales.
- d) Número de créditos ECTS (si procede).
- e) Titulación en la que se imparte.
- f) Centro en la que se imparte.
- g) Calificación obtenida en la escala local.
- h) Calificación obtenida en la escala ECTS (si procede).
- i) Información sobre la carga docente equivalente a un crédito local.
- j) Información sobre la escala local de calificaciones, con indicación de la calificación mínima aprobatoria.